



**ACUERDO PARA ESPACIO ALTERNO "ALTERNATE SITE" EN CASO DE
EMERGENCIA O CATÁSTROFES**

COMPARECEN

DE UNA PARTE: La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, en adelante denominada "la OCS", representada en este acto por la Comisionada de Seguros, Ángela Weyne Roig, quien está facultada para suscribir el presente acuerdo por virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.030 del Código de Seguros de Puerto Rico.

DE OTRA PARTE: La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, en adelante denominada "ACAA", representada en este acto por su Directora Ejecutiva, Lcda. Dorelisse Juarbe Jiménez, quien está facultada para suscribir el presente acuerdo por virtud de lo dispuesto en la Sección 15 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, 9 L.P.R.A. §2063 (7) y (8).

EXPONEN


 POR CUANTO: La OCS es el ente regulador de la industria de seguros en Puerto Rico. Como tal, tiene el deber ministerial de velar por la solvencia, solidez y competitividad de los aseguradores autorizados a hacer negocios en Puerto Rico. Además, la OCS tiene los siguientes deberes y funciones: regular los productos de seguros que se venden en el mercado; autorizar, mediante la expedición de una licencia, a toda persona natural o jurídica interesada en hacer negocios de seguros en Puerto Rico; examinar las operaciones de los aseguradores constituidos en Puerto Rico, prestando especial énfasis a su situación financiera; investigar y resolver querellas; y orientar al público consumidor de seguros, entre otros.

POR CUANTO: La ACAA es la corporación pública encargada de administrar los fondos para compensar a las víctimas de los accidentes de tránsito en Puerto Rico. Tiene como misión reducir los efectos económicos y sociales que tienen los accidentes de tránsito sobre la familia y demás dependientes de sus víctimas, proporcionando servicios médico-hospitalarios, compensaciones por pérdida de ingreso por incapacidad, por desmembramiento y por muerte a los dependientes de las víctimas de dichos accidentes.

POR CUANTO: Como parte del Plan de Emergencias de la OCS, ésta necesita contar con algún espacio alterno desde donde pueda llevar a cabo sus operaciones principales, ante la eventualidad de alguna emergencia o catástrofe.

POR CUANTO: La ACAA está dispuesta a facilitar el espacio alternativo que la OCS necesita, sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

I. Alcance del Acuerdo de Colaboración

1. Designación del Área y Facilidades

- a) En su Oficina Central, localizada en Hato Rey, o en una de sus Oficinas Regionales dónde resulte factible, la ACAA proveerá de un espacio de Oficina a la OCS de hasta aproximadamente unos 600 pies cuadrados.
- b) La ACAA proporcionará en estas facilidades, sillas, mesas, y equipo apropiado para llevar a cabo labores de Oficina cotidiana, si así las condiciones de la emergencia o catástrofe lo permiten.
- c) Si las condiciones de la emergencia o catástrofe así lo permiten, la ACAA proporcionará a la OCS acceso a la Internet.
- d) La ACAA pondrá a disposición de la OCS las facilidades aquí descritas dentro de las primeras veinticuatro (24) horas en que la OCS solicite a la ACAA el uso de las mismas.

2. Compensación por el Uso de Facilidades

La OCS y ACAA acuerdan que esta primera pagará a la segunda un cargo mensual equivalente al costo por pie cuadrado que esté pagando la ACAA al momento de permitirle a la OCS ocupar las facilidades descritas en la cláusula 1(a) de este acuerdo.

3. Oficial Designado

La OCS y ACAA designarán cada una a uno de sus oficiales, empleados o representantes autorizados para que esté a cargo de manejar y coordinar el acuerdo que aquí se suscribe.

4. Autoridad y Obligaciones Legales

El presente Acuerdo no limitará de forma alguna la discreción de la OCS para utilizar otro espacio alternativo si a juicio de ésta puede desde allí cumplir con su función ministerial de forma más productiva, efectiva o menos onerosa.

II. Autoridad para suscribir el Acuerdo

Cada una de las agencias suscribientes afirma expresamente que, a tenor con las leyes aplicables, tiene la debida autoridad para cumplir con los términos y condiciones del presente Acuerdo, y acuerdan notificarse cualquier cambio esencial en su autoridad.

III. Vigencia y Separabilidad

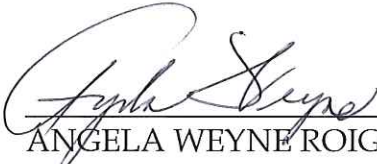
Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de suscripción y el mismo reemplaza todo otro acuerdo o expresión, verbal o escrita, suscrita por la OCS y ACAA con respecto a lo aquí contenido. Ninguna alteración o modificación de las disposiciones del presente Acuerdo obligará a las partes, salvo que se haga por escrito y se suscriba por los representantes autorizados de las agencias. La invalidez de cualquier parte del presente Acuerdo no afectará la vigencia de las restantes partes del mismo.

IV. Rescisión

El presente Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las dos partes, previo aviso escrito con treinta (30) días de anticipación, disponiéndose, sin embargo, que dicha rescisión no afectará los derechos y obligaciones de ninguna de las dos partes con respecto a las actuaciones que hayan sido formalizadas conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

POR TODO LO CUAL, libre y voluntariamente, las partes suscriben el presente acuerdo en San Juan, Puerto Rico hoy 14 de Mayo de 2014.

COMISIONADA DE SEGUROS
DE PUERTO RICO


ANGELA WEYNE ROIG

DIRECTORA EJECUTIVA
ADMINISTRACION DE
COMPENSACIONES POR
ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES


DORELISSE JUARBE JIMÉNEZ